



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional **000488**-2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 AGO 2024**

VISTOS.- el Oficio N°2055-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H. R N° E-058257-2024), que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, contra la Resolución Directoral Regional N°4800 - 2024 de fecha 23 de mayo del 2024, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N°25514-2024** respectivamente; sobre la actualización de la continua de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en su pensión de cesantía en base a la remuneración total íntegra

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente N°0022011-2024, don. **LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, docente cesante del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en su pensión de cesantía en base a la remuneración total íntegra. Mediante la **Resolución Directoral Regional N°4800 de fecha 24 de mayo del 2024**, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la petición formulada por don. LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, identificado con DNI N°21445687; en su condición de docente cesante del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530; sobre reintegro y actualización de la continua de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en su pensión de cesantía en base a la remuneración total, desde enero 2020 en adelante en forma continua y permanente, Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N°4802/2024 al recurrente el día 31/05/24. Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 05/06/2024, el recurrente señala su domicilio procesal en la calle Unión N°461 Oficina 07 de Ica;

Que, mediante el Oficio N°2055-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite el Expedientes N°25514/2024; que contiene el Recursos de Apelación interpuestos por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, mediante el Informe Legal N°436-2024- DREI/OAJ de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde establece que el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4800 -2024, sobre actualización de la continua de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su pensión de cesantía en base a la remuneración total e íntegra dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece:" *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 el Artículo 218° de la misma Ley establece; *"El escrito del recurso deberá señalar término para la interposición de los recursos es*



de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumpla los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley", por la recurrente don. LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN, contra la R.D.R. N°4800/2024 de fecha 24 de mayo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado - Ley N°24029 modificado por el Artículo. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo, el Personal Directivo o Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, y el Personal Docente de Educación Superior, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N°20530 de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas por preparación de clase y evaluación del 30% y 35% respectivamente es calculados en base a la remuneración total permanente dispuestos por el Decreto Supremo N°051-91 PCM, en sustitución de lo dispuesto por la Ley N°24029 y su modificatoria Ley N°25212 "Ley de Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°019-90-ED derogado partir del 26/11/2012 por la Ley N°29944; sin embargo, con la sentencia del Expediente Judicial N°00338-2020-0-1401-JR-LA-03, ha ordenado el reconocimiento y pago de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a su remuneración total e íntegra, desde junio del 2002 hasta diciembre de 2019, conforme lo establecido en la Ley N°24029 y su modificatoria por la Ley N°25212. Dándose cumplimiento a lo ordenado mediante la R.D.R.N°3260-2022 de fecha 31.03.2022;

Que, las leyes anuales de presupuesto mantienen la vigencia del Decreto Supremo N°051-91-PCM, Norma Legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clase y evaluación. Por lo tanto, el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de la norma legal expresa y expedida por autoridad competente;

Que, la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las Leyes Anuales de presupuesto, como el artículo 6° de la Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2024. Ingreso de personal. Que expresamente dice.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, percibida, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios de toda índole con la misma características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en la escala remunerativa respectivas;

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°284411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas beneficio de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de economía y finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe Técnico N°734-2024-DREI-DIPER/ARP de fecha 16 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Educación FUNDAMENTA: la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, por lo que , para actualizar el monto de continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación de los pensionistas del Decreto Ley 20530, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta las opiniones y antecedentes emitidas por la Dirección Regional de Educación y señalado en la Resolución Directoral





Regional N°4800/2024 de fecha 24 de mayo 2024, materia de apelación, por lo consiguiente deviene en infundado el recurso de apelación formulado por don. **LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, sobre su solicitud la actualización de la continua de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en su pensión de cesantía en base a la remuneración total íntegra;

Estando, el Informe Técnico N°458-2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don. **LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4800 de fecha 24 de mayo del 2024, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don. **LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN**, señalando domicilio legal en la Calle Unión N°461 Oficina 07, segundo piso - Ica, y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL